



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 139-2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0008649, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de mobiliario escolar, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 72391 Occopampa del Centro Poblado de Occopampa del Distrito de Moho Moho Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: En el procedimiento de selección, a raíz de la absolución de consultas y observaciones, en la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases, y con la finalidad de lograr una mayor participación de postores y distancia a la obra, el plazo de entrega, quedó modificado de 20 días hábiles a 30 días hábiles;

Que, es así que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en su Sección Específica, ESPECIFICACIONES TECNICAS, página 29, numeral 11. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, establece: "La entrega del bien se ejecutará en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato o notificación de la Orden de Compra";

Que, sin embargo, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en su Sección General, página 15, numeral 1.9. PLAZO DE ENTREGA, también establece: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo DE 20 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O NOTIFICACION DE LA ORDEN, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación";

Que, como se puede apreciar, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en cuanto al plazo de entrega de los bienes, en su Sección Específica, como resultado de la absolución de consultas y observaciones, cumplió con modificar el plazo de entrega a 30 días hábiles; sin embargo, las Bases Integradas, en su Sección General, mantiene el plazo primigenio de 20 días hábiles, lo que denota que se ha efectuado una errónea integración de Bases, generando una contradicción en cuanto al plazo de entrega; de manera que en El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, mediante Carta N° 123-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, de fojas 419, se





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 139 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



puso en conocimiento de la empresa BRANDER COMPANY S.R.L., adjudicada con la buena pro, los hechos antes expuestos, por el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, para su pronunciamiento;

Que, la empresa BRANDER COMPANY S.R.L., a través de la Carta N° 0001-2024-BRANDER COMPANY SRL, se opone a la declaración de nulidad del procedimiento de selección, propugnando la conservación del acto. Respecto de este punto, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en la Carta N° 123-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM de 30 de abril de 2024, señala que no es posible la conservación del acto administrativo y que se deberá declararse la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de Bases. Asimismo, en el Informe N° 1602-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM de 15 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala: "A fin de no transgredir la normatividad y no vulnerar los derechos de los demás postores, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 25-2024-OEC/GR-PUNO-1, consecuentemente dejándose sin efecto la buena pro, consecuentemente debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la INTEGRACION DE BASES DE CORRESPONDER, estas por vulnerarse claramente los principios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el presente procedimiento de selección, y a su vez el acto claramente no es posible su conservación conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, finalmente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, reitera que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección por configurarse el supuesto de actos que CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES en concordancia con el Numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases de corresponder;

Que, cabe precisar que de conformidad con el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la misma autoridad que ha dado lugar al vicio de nulidad, pronunciarse sobre la conservación del acto; por lo que, en el presente caso corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pronunciarse sobre la conservación del acto;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en ejercicio de su competencia, como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Carta N° 123-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, de fojas 419, e Informe N° 1602-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, de fojas 429, se ha pronunciado por la no conservación del acto; por lo que en opinión de esta Oficina, advertida la existencia de vicio por vulneración del Principio de Transparencia, y la posición de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de no conservación del acto, no cabe, sino, continuar con el trámite de declaración de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del postor BRANDER COMPANY SRL, y por ende, del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de integración de bases;

Que, con Informe Legal N° 000211-2024-GRP/ORAJ, de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena a favor del postor BRANDER COMPANY SRL, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de mobiliario escolar, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 72391 Occopampa del Centro Poblado de Occopampa del Distrito de Moho Moho Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 139 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



Estando al Memorandum N° 106-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 280-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de OASA, Carta N° 123-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 1602-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000166-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000211-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 013106-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena a favor del postor BRANDER COMPANY SRL, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de mobiliario escolar, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 72391 Occopampa del Centro Poblado de Occopampa del Distrito de Moho Moho Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

